

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés

Presidente Constitucional de la República del
Ecuador

Miércoles, 28 de marzo de 2018 (R. O.378, 28 -marzo -2018)

Año I – N° 378

Quito, miércoles 28 de marzo de 2018

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Gonzanamá: Para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios, que se adeudan y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables
 - Cantón Morona: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza para la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, publicado en el Registro Oficial N° 1032, del 22 de mayo del 2017
 - Cantón Morona: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que regula el funcionamiento y ocupación del mercado y ferias libres, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 194 del 28 de febrero del 2014
- CMQ-001-2018 Cantón Quinsaloma: Que deroga la Ordenanza que reforma la Ordenanza que regula la administración, cobro de tasas y presentación de los servicios de agua potable y alcantarillado

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en el año, tanto en la portada, como en las cabezas de la Edición Especial No. 226 de 16 de enero de 2018

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución el artículo 238 determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas; "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana: Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución y el COOTAD para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal y de los actos decisorios del mismo;

Que, el COOTAD en su artículo 350 establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del gobierno cantonal, estos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este código;

Que, la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, esto es el Alcalde, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; estos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva;

Que, el artículo 351 del COOTAD establece, que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga;

Que, el artículo 993 del Código de Procedimiento Civil determina que "...La jurisdicción coactiva tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a las demás instituciones del sector público que por Ley tiene esta jurisdicción;..."; Que, el artículo 352 del Código Tributario y 998 del Código de Procedimiento Civil en referencia al título de crédito manifiesta que el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciarla ejecución coactiva, orden administrativa alguna; Que, los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basado en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación en concordancia con lo establecido en el artículo 997 del Código de Procedimiento Civil;

Que, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a los juzgados de coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y

contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del GAD Municipal:

Que, es necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución: y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a) Expide:

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZANAMÁ Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES.

Art. 1.- Del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá: previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Tributario y el Art. 993 y 1000 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 2.- Atribuciones- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá, y las personas que designe el Alcalde, de conformidad con lo indicado en el inciso

1ro, y 2do. del Art. 158 del Código Tributario en concordancia con el Art. 64 y 65 del mismo cuerpo legal y el artículo 994 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.- Procedimiento.- El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 y 151 del Código Tributario. Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en la corporación municipal generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año posterior a la emisión, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito valor del título y demás datos que faciliten su identificación y Idealización. En casos de títulos de créditos que por otros conceptos se adeudaren al GAD de Gonzanamá, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán a través de la Jefatura de Avalúos, en cualquier fecha, de manera oportuna.

Art. 4.- Notificación por la prensa a los deudores.- Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Juez de Coactiva notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general sin mencionar nombres, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos

106, 107, 113 y 151 del Código Tributario, en los medios de mayor sintonía de la ciudad de Gonzanamá, sin perjuicio que se lo haga en uno de los diarios que se edita en la ciudad de Gonzanamá, concediéndoles ocho días para el pago. Este procedimiento se efectuará en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, artículo 86.

Art. 5.- Citación con el auto pago a los deudores.- Vencido el plazo señalado en el artículo 151 del Código Tributario y en aplicación del artículo 161 del Código Tributario y los artículos 1003 y 1004 del Código de Procedimiento Civil, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia: apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

Art. 6.- Solemnidades sustanciales.- En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en los artículos 1018 del Código de Procedimiento Civil y 165 del Código Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber: a) Legal Intervención del funcionario ejecutor; b) Legitimidad de personería del coactivado; c) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso; d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y, e) Citación con el auto de pago al coactivado.

Art. 7.- Medidas precautelatorias.- Antes de proceder al embargo el Juez de Coactivas en el mismo auto de pago o posteriormente puede disponer el arraigo o la prohibición de ausentarse del país, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto, no necesitará trámite previo.

Art. 8.- Embargo.- Si no se pagare la deuda a pesar de las medidas cautelares dictadas, ni se hubieren dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago el ejecutor ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a la Sección Segunda del Capítulo V del Título II del Código Tributario. El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia en aplicación a lo dispuesto en el artículo 1019 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

Art. 9.- Depositario y Alguacil.- El Juez de Coactivas designará preferentemente de entre los empleados/as del GAD Municipal de Gonzanamá, Alguacil y Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él y quienes percibirán los honorarios de ley, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma,

Art. 10.- Deudor.- Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá, en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y la liquidación respectiva.

El coactivado podrá además cesar las medidas precautelatorias o cautelares afianzando las obligaciones tributarias por un valor que cubra el principal, los intereses causados hasta la fecha del afianzamiento y un 10% adicional por intereses a devengarse y costas, por uno de los siguientes modos:

1. Depositando en el Banco de Fomento, sus sucursales o agencias, en una cuenta especial a la orden del GAD Municipal de Gonzanamá, en dinero efectivo.
2. Mediante fianza bancaria, otorgada por cualquier entidad financiera, sin perjuicio de que se observe las demás disposiciones contenidas en el Art. 248 del Código Tributario en lo que fuere aplicable

Art. 11.-Interés por mora y recargos de ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Tributario.

Art. 12.- De la baja de títulos de crédito y de especies.- Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y del artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de este, el Director Financiero ordenará dicha baja. El Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

Art. 13.- Procedencia para la baja de títulos de crédito.- En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor nombre del deudor fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 14.- Baja de especies.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero y este al Alcalde, para solicitar su baja. El Alcalde de conformidad dispondrá por **escrito** se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art. 15.-Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá no podrá declararla de oficio.

Art. 16.- Informe semestral del Tesorero.- El Tesorero del GAD, cada semestre prepara un listado de todos los títulos de créditos o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutorias, o no tributarias, que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., copia de este listado se enviará al Alcalde, al Procurador Sindico y al Director Financiero del GAD Municipal de Gonzanamá.

Art. 17.-Del personal de la Sección Coactiva.

17.1. Bajo la dirección del Tesorero, Juez de Coactiva Municipal, existirá un Secretario de Coactiva. Pudiendo contratarse abogados externos, auxiliares de coactiva y notificadores si las necesidades así lo exijan,

17.2 El Secretario de coactiva será el responsable del juicio coactivo, cuidando que se lo lleve de acuerdo a las normas de procesos y arreglos judiciales, y está obligado a entregar al

abogado designado, el auto de pago suscrito por el Juez de Coactiva, en el que constará su nombramiento la copia del título de crédito y demás documentos para que ejecute de manera inmediata el auto de pago.

17.3. Los auxiliares de coactiva serán responsables de mantener los expedientes ordenados y actualizados; además de las funciones que le asigne el Secretario de Coactiva.

17.4. Los notificadores tendrán a su cargo la responsabilidad de citar al demandado en aquellos juicios coactivos, y sentarán en la razón de citación el nombre completo del coactivado, la forma en que hubiera practicado la diligencia, la fecha, la hora y el lugar de la misma. Por lo tanto se constituirán en Secretario ad-hoc para efecto de las citaciones.

17.5. Del Abogado.- Director del juicio: Obligaciones.- Los abogados - directores de juicios serán designados por el Alcalde, quienes tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados por el Secretario de Coactivas.

La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactiva, el seguimiento y evaluación del mismo, serán efectuados por el Procurador Síndico Municipal en su caso quien deberá efectuar el avance cada uno de los juicios así como implementar los correctivos del caso de manera inmediata.

El perfil de los abogados lo establecerá la Unidad de Talento Humano en coordinación con el Procurador Síndico Municipal y será aprobado por el Alcalde

Art. 18.- Del Pago de honorarios.- Por no tener relación de dependencia con la Municipalidad, los abogados - directores de juicio, por sus servicios percibirán el 10% del monto total recaudado por concepto de honorarios profesionales, del que se efectuará las deducciones previstas en la ley. Además será de cuenta del abogado - Director de Juicio el pago, de las diligencias realizadas por los notificadores, alguaciles, depositarios y demás funcionarios que intervengan en la sustanciación del proceso coactivo.

Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, serán cancelados mensualmente por la Municipalidad a los abogados - directores de juicio, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través del respectivo Juzgado de Coactiva.

Art. 19.- De la citación y la notificación.

19.1. Citadores.- La citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, por el Secretario de la oficina recaudadora, o por el que designe como tal el funcionario ejecutor. La citación procederá por la prensa, cuando se trate de herederos o personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar y surtirá efecto diez después de la última publicación. El citador y notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad

personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma en que dio cumplimiento a esta diligencia.

La notificación se hará de las providencias y actuaciones posteriores al coactivado o su representante legal, siempre que haya señalado domicilio espacial para el efecto, por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración designe.

19.2. Formas de citación.- A más de la forma prevista para la citación en la disposición anterior se tomará en cuenta la siguiente:

1. Por correo certificado o por servicios de mensajería
2. Por oficio, en los casos permitidos por el Código Tributario
3. Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que estos permitan confirmar inequívocamente la recepción.
4. Por constancia administrativa escrita de la citación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las oficinas de la administración tributaria
5. En el caso de personas jurídicas o sociedades de hecho sin personería jurídica, la citación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a este, a su representante legal, para el caso de sociedades de hecho, el que obtenga el medidor a su nombre, la patente o permiso de funcionamiento será el deudor tributario y será a este a quien se le debe notificar.

Existe citación tácita cuando no habiéndose verificado acto alguno, la persona a quien ha debido citarse contesta por escrito o concurre a cubrir su obligación.

Citación en persona.- La citación en persona se hará entregando al interesado en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva.

Si la citación se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el citado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Surtirá los efectos de la citación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando este hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiese o no quisiere firmar, la citación se practicará conforme a las normas generales.

Citación por boletas.- Cuando no pudiese efectuársela citación personal por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado, según los artículos 59, 61 y 62 de este código. La boleta contendrá: fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del

notificado; copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate; y la firma del notificador.

Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el notificador; y, si no quisiera o no pudiere firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del notificador.

Citación por correo.- Todo acto administrativo tributario se podrá notificar por correo certificado, correo paralelo o sus equivalentes. Se entenderá realizada la notificación, a partir de la constancia de la recepción personal del aviso del correo certificado o del documento equivalente del correo paralelo privado,

También podrá notificarse por servicios de mensajería en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa de recepción. En este último caso se deberá fijar la notificación en la puerta principal del domicilio fiscal si este estuviere cerrado o si el sujeto pasivo o responsable se negare a recibirlo.

Citación por la prensa.- Cuando las citaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 de este código, la notificación de los actos administrativos iniciales se hará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos. Estas citaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada.

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

Notificación por casilla judicial.- Para efectos de la práctica de esta forma de notificación, toda providencia que implique un trámite de conformidad con la ley que deba ser patrocinado por un profesional del derecho, debe señalar un número de casilla y/o domicilio judicial para recibir notificaciones; podrá también utilizarse esta forma de notificación en trámites que no requieran la condición antes indicada, si el compareciente señala un número de casilla judicial para recibir notificaciones.

La Administración Tributaria Municipal podrá notificar los actos administrativos dentro de las veinticuatro horas de cada día, procurando hacerlo dentro del horario del contribuyente o de su abogado procurador.

Si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos el primer día hábil o laborable siguiente a la recepción.

Las citaciones que deben hacerse por la prensa, las hará el Juez de Coactiva. En todo lo relativo a las citaciones y notificaciones se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

19.3. Fe pública,- Las citaciones practicadas por los secretarios ad-hoc, tienen el mismo valor que si hubieren sido hechas por el Secretario de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos que hacen fe pública.

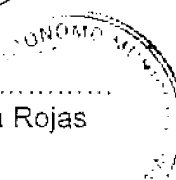
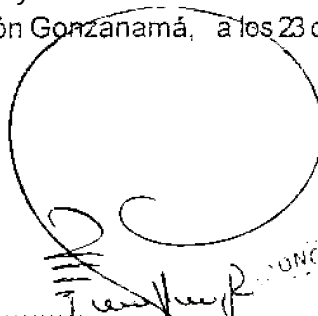
Art. 20.- Sanciones,- Aquellos abogados de juicios coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones internas serán sancionados por el Jefe de Talento Humano, previo informe de Procurador Síndico Municipal, de acuerdo a la gravedad de la falta que podrá ser desde amonestación escrita hasta la separación del proceso coactivo, lo que será comunicado por este inmediatamente tanto al Juez de Coactiva como al Director Financiero y Alcalde.

Art. 21.- Derogatoria.- Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogados cualquier ordenanza o reglamento: así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

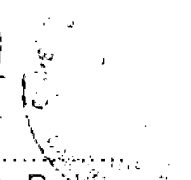
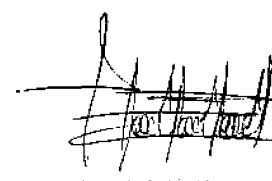
Art. 22.- Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 23.- Disposición final.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a las áreas: Financiera, Asesoría Jurídica, Secretaría Municipal y Talento Humano.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Gonzanamá, a los 23 días del mes de Octubre de 2017.



Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas
ALCALDE DEL GAM - G



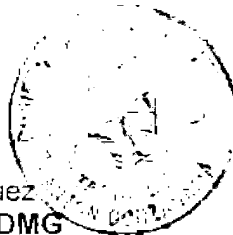
Ab. Silvana Marisol Benítez Rodríguez
SECRETARIA DEL GAM - G

CERTIFICO.- Que de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ordenanza para la Aplicación del procedimiento Administrativo de Ejecución o Coactiva de Créditos Tributarios y No Tributarios que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá y de la Baja de Títulos y Especies Valoradas Incobrables, fue conocida y

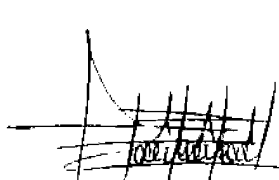
aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá, en primer debate en sesión ordinaria de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecisiete; y, en segundo debate en sesión ordinaria el veintitrés de octubre del mismo año; cuyo texto es el que antecede. Gonzanamá 24 de Octubre del 2017.



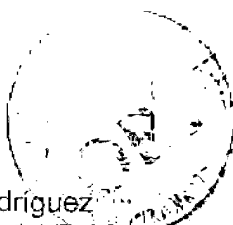
Ab. Silvana Marisol Benítez Rodríguez
SECRETARIA GENERAL DEL GADMG



RAZÓN.- Siento como tal que para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde del cantón Gonzanamá Ing. Paulo Herrera Rojas, la Ordenanza para la Aplicación del procedimiento Administrativo de Ejecución o Coactiva de Créditos Tributarios y No Tributarios que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá y de la Baja de Títulos y Especies Valoradas Incobrables, para su sanción u observación, Gonzanamá 25 de Octubre del 2017.



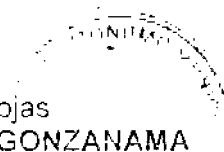
Ab. Silvana Marisol Benítez Rodríguez
SECRETARIA GENERAL DEL GADMG



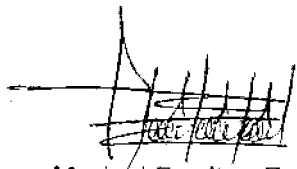
Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZAMA**, en uso de la atribución que me confiere el Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la Ordenanza para la Aplicación del procedimiento Administrativo de Ejecución o Coactiva de créditos Tributarios y No Tributarios que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá y de la Baja de Títulos y Especies Valoradas Incobrables del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá, fue conocido, analizado, discutido y aprobado por el Concejo del GADMG, cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales sobre la Materia, **RESUELVO:** sancionar y disponer su publicación y ejecución, Notifíquese y cúmplase.- Gonzanamá 27 de Octubre del 2017.



Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas
ALCALDE DEL GADM DEL CANTON GONZANAMA



RAZÓN.- El señor Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZANAMA, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada, / Gonzanamá 27 de Octubre del 2017.



Ab. Silvana Marisol Benítez Rodríguez
SECRETARIA GENERAL DEL GADM

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Considerando:

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los Concejos municipales, conforme lo determina la Constitución de la República en su Art. 240;

Que, conforme establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 60, el cual determina que le corresponde al Alcalde/ Alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que el Artículo 55 literal e determina: Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en fecha 02 y 08 de mayo de 2017 fue aprobada la ordenanza para la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial del cantón Morona

Que el Artículo 58 contiene un cuadro que regula las tasas a pagar que por concepto de títulos habilitantes y resoluciones administrativas

Que en fecha 13 de septiembre se realiza una reunión de trabajo con los transportistas en la cual se resolvió modificar los porcentajes de las tasas por emisión de títulos habilitantes.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN MORONA PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICIÓN ESPECIAL NÚMERO 1032, DEL LUNES 22 DE MAYO DEL 2017.

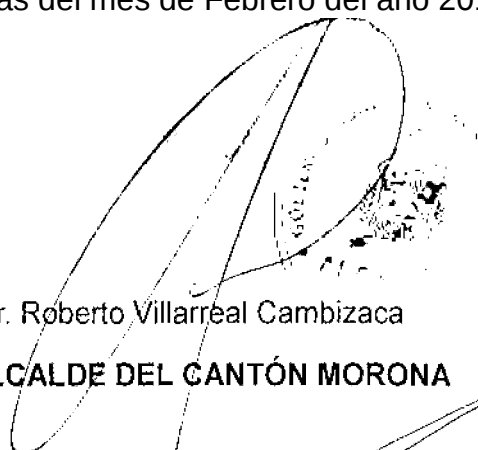
Art. 1- Sustituyase el cuadro contenido en el artículo 58 por el siguiente:

13.01.12	PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	CANTIDAD	VALOR	
13.01.12.14	SALVOCONDUCTOS (ORDENANZAS TRÁNSITO)	Por Unidad		Pago derecho administrativo
13.01.12.17	PERMISO DE OPERACIÓN RENOVACIÓN	Por Unidad	15% SBU	Quince por ciento de un Salario Básico Unificado
13.01.12.18	CONTRATO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	Por Unidad	15% SBU	Quince por ciento de un Salario Básico Unificado
13.01.12.24	INCREMENTO DE CUPO	Por Cupo autoriz.	15% SBU	Quince por ciento de un Salario Básico Unificado
13.01.06	CERTIFICACIONES			
13.01.06.04	RESOLUCIÓN- ADENDA POR HABILITACIÓN	Por Unidad	2.67% SBU	Dos punto sesenta y siete por ciento de un Salario Básico Unificado
13.01.06.05	RESOLUCIÓN-ADENDA POR DESHABILITACIÓN	Por Unidad	2.67% SBU	Dos punto sesenta y siete por ciento de un Salario Básico Unificado
13.01.06.06	RESOLUCIÓN- ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	Por Unidad	5% SBU	Cinco por ciento de un Salario Básico Unificado
13.01.06.07	RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	Por Unidad	3% SBU	Tres por ciento de un Salario Básico Unificado
13.01.06.08	RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	Por Unidad	3% SBU	Tres por ciento de un Salario Básico Unificado
13.01.06.09	RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN VEHÍCULO	Por Unidad	3% SBU	Tres por ciento de un Salario Básico Unificado
13.01.06.10	REFORMA ESTATUTOS	Operadora	2.67% SBU	Dos punto sesenta y siete por ciento de un Salario Básico Unificado
13.01.06.11	DESVINCULACIÓN ADENDA SOCIO Y/O ACCIONISTAS	Por Socio	3.2% SBU	Tres punto dos por ciento de un Salario Básico Unificado
13.01.06.18	RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	Operadora	3 SBU	Tres Salarios Básicos Unificados
13.01.08	PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
13.01.08.15	CONCESIÓN Y MODIFICACIÓN DE RUTAS Y FRECUENCIAS	Operadora	1,5 SBU	Un y medio Salario Básico Unificado
13.01.08.16	TASA DE ENTREGA O REPOSICIÓN DE ADHESIVOS DE REGISTRO MUNICIPAL	Por Unidad	6% SBU	Seis por ciento de un Salario Básico Unificado
13.01.08.17	COPIAS CERTIFICADAS DE CONTRATOS Y PERMISOS DE OPERACIÓN	Por proceso		Derecho administrativo
13.01.08.18	PERMISO USO DE VÍA (DESFILES, COMPETENCIAS DEPORTIVAS. MARCHAS) LONGITUDINAL	Por Unidad		Derecho Administrativo
13.01.08.19	Autorización propaganda transporte público (por un periodo determinado)	Por Unidad Autorizada	5% SBU	Seis por ciento de un Salario Básico Unificado

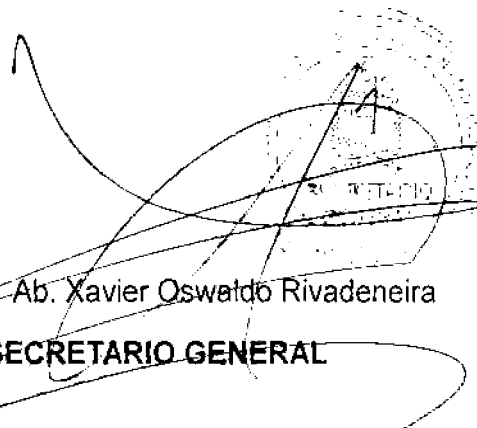
DISPOSICIÓN GENERAL.- Para los respectivos trámites administrativos correspondientes al procedimiento de matriculación vehicular y revisión vehicular no se requerirá el Certificado de No Adeudar al Municipio.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial

Dado y firmado en el salón del Gobierno Municipal del Cantón Morona a los 14 días del mes de Febrero del año 2018

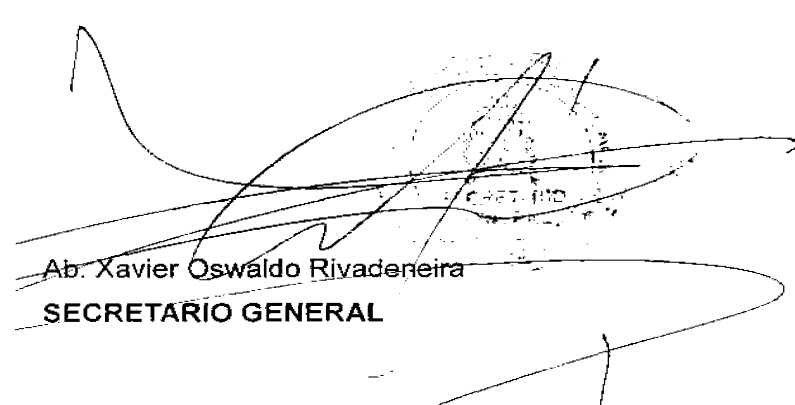


Dr. Roberto Villarreal Cambizaca
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



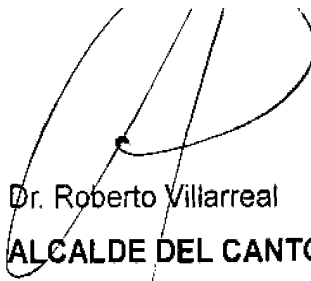
Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-
REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN MORONA PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICIÓN ESPECIAL NÚMERO 1032, DEL LUNES 22 DE MAYO DEL 2017**, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 13 de noviembre del 2017 y 14 de febrero de 2018, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira
SECRETARIO GENERAL

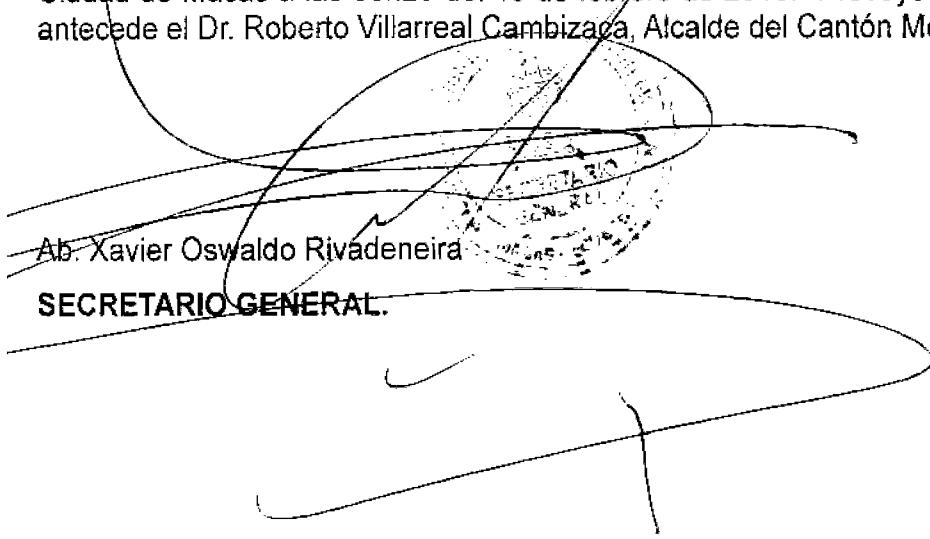
ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 15 de febrero de 2018.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente reforma a la ordenanza y autorizo su promulgación publicación.


Dr. Roberto Villarreal

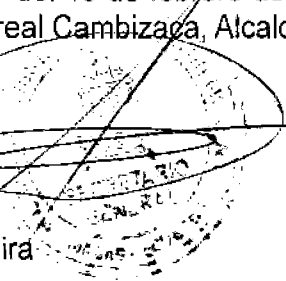
ALCALDE DEL CANTON MORONA



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo/Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 08h20 del 15 de febrero de 2018.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaga, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.


Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira

SECRETARIO GENERAL.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Considerando:

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los Concejos municipales, conforme lo determina la Constitución de la República en su Art. 240;

Que, conforme establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 60, el cual determina que le corresponde al Alcalde/ Alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que el Artículo 55 literal e determina: Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en fecha 15 y 29 de julio de 2013 fue aprobada la reforma a la ordenanza que regula el funcionamiento y ocupación del mercado y ferias libres del cantón Morona

Que el gobierno Municipal del cantón Morona ha construido el Nuevo Terminal Terrestre de Macas, se ha elaborado una nueva ordenanza que regula la administración de éste, derogando la ordenanza anterior.

Que, es necesario regular la administración y arrendamiento de los locales que quedan en el antiguo terminal Terrestre

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO Y FERIAS LIBRES DEL CANTÓN MORONA, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO 194, DEL 28 DE FEBRERO DEL 2014.

Art. 1.-A continuación del último artículo añádase un artículo innumerado: Los locales que se encuentren ubicados en el antiguo terminal terrestre se adhieren al mercado central y estarán a cargo de la Administración de mercados

Art. 2. A continuación añádase un artículo innumerado: Los locales adheridos al Mercado Central, tendrán una rebaja del 20% del canon anual.

Art. 3. El parqueadero del terminal terrestre a ser desocupado por las empresas de

transporte público que se encuentra ubicado en la calle 10 de Agosto entre Guamote y Amazonas se arrendará a un grupo de atención prioritaria legalmente constituida cuyo costo mensual será de doscientos dólares americanos (\$200,00).

Art. 4. Los arrendatarios del parqueadero indicado en el artículo 3 deberán realizar las adecuaciones necesarias para brindar un mejor servicio a los usuarios.

Art. 5. El costo por el parqueo no podrá ser mayor a veinticinco centavos (\$0,25) por hora o fracción de hora.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón del Gobierno Municipal del Cantón Morona a los 22 días del mes de enero del año 2018.



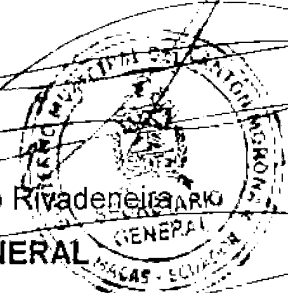
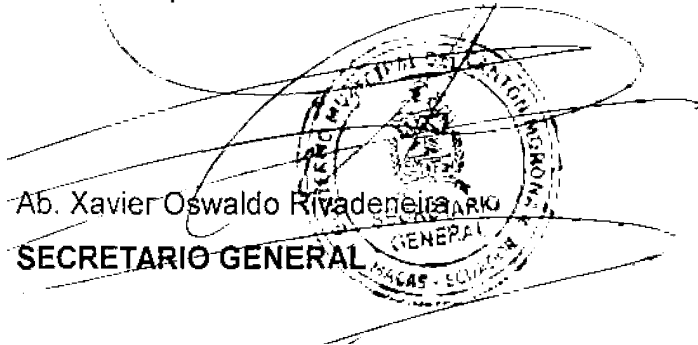
Dr. Roberto Villarreal Canchizaca
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO Y FERIAS LIBRES DEL CANTÓN MORONA**, que en sesiones ordinarias del Concejo -Municipal del Cantón Morona de fechas 02 de enero del 2018 y 22 de enero de 2018, fue conocida, discurrída y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA,- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 22 de enero de 2018.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Dr. Roberto Villarreal

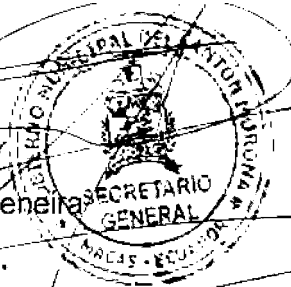
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, (Ciudad de Macas a las 15h20 del 22 de enero de 2018.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira

SECRETARIO GENERAL.



ORDENANZA CMQ-001-2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA
CONSIDERANDO,

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República, establece Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; Que, el Art. 12 de la Carta Magna, dispone, el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el inciso primero del Art. 53 de la Norma Suprema, señala, Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación;

Que, el Art. 76 de la Constitución, dispone. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas, 7, el derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías, 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho Los netos administrativos, resoluciones o tallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Norma Suprema, establece Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, 4. Prestar los servicios públicos de agua potable alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 264 de la Carta fundamental, señala, Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5.

Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, lasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 3 del COOTAD, establece, El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios; b) Solidaridad- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir, d) Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código;

Que, el Inciso primero del Art. 5 del COOTAD, dispone, La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Inciso cuarto del Art. 5 *ibídem*, señala. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa

predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 6 del COOTAD, disponer Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el Inciso primero Art. 7 del COOTAD, señala. Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de muñera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 28 del antes referido código, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones; y el artículo 29 del mismo establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el Art. 53 del COOTAD, dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Art. 54 de la misma ley, establece; Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad:

Que, el Art. 55 ibídem, señala. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán (as siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) la siguiente competencia exclusiva, Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; de otras que determine la ley; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 57 del COOTAD, establece: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 57 de la misma ley, dispone. Atribuciones del concejo municipal.-c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 60 ibídem, señala Le corresponde al alcalde o alcaldesa, d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, en sesiones celebradas los días 14 de septiembre del 2015 y 20 de enero del 2016, el Legislativo del GAD Municipal de Quinsaloma, aprobó la "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN. COBRO DE TASAS Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUINSALOMA", misma que fue publicada en el Registro Oficial N° 950 Primer Suplemento, del 22 de febrero del 2017;

Que, la ciudadanía en general ha presentado quejas por la aplicación de la antes mencionada ordenanza, misma que no se concatena con la realidad socioeconómica de los habitantes del cantón;

Que, los Directores de Obras Publicas y Financiero han emitido los respectivos informes que son parte de la motivación de la presente ordenanza; y.

En uso de las atribuciones que contienen los artículos 240 de la Constitución de la República, artículo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE.

LA ORDENANZA QUE DEROGA LA "ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, COBRO DE TASAS Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS **DE AGUA** POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUINSALOMA"

Art. 1.- Deróguese la "ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, COBRO DE TASAS Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUINSALOMA".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA-Los valores que se debieron recaudar por servicio de agua y alcantarillado con la ordenanza que se deroga, se lo harán re liquidándolos conforme a los valores que se establecen en la -ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, COBRO DE TASAS Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUINSALOMA".

SEGUNDA- El GAD Municipal de Quinsaloma, en un plazo de 30 días conformará la Unidad de Agua y Alcantarillado Municipal, cuyo jefe deberá en un plazo de 15 días de su posesión, emitir ante el Concejo, para su revisión y aprobación, el proyecto de reforma a la Ordenanza antes indicada, en lo referente a los valores por tasa de servicio de agua y alcantarillado, mismos que deberán guardar relación con la realidad socioeconómica del cantón.

TERCERA.- El GAD Municipal de Quinsaloma, en el plazo de 30 días contados desde la aprobación de la presente Ordenanza, pasará a la Unidad de Agua y Alcantarillado Municipal del sistema adecuado para la categorización de usuarios; y, de medidores a los predios que no los tengan o se encuentren defectuosos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase la "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, COBRO DE TASAS Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUINSALOMA". misma que fue aprobada sesiones celebradas los días 14 de septiembre del 2015 y 20 de enero del 2016, y publicada en el Registro Oficial N° 950 Primer Suplemento, del 22 de febrero del 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 11 días del mes de enero de 2018.

f.) Sr. Braulio Manóbanda Muñoz

Alcalde

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera

Secretario General

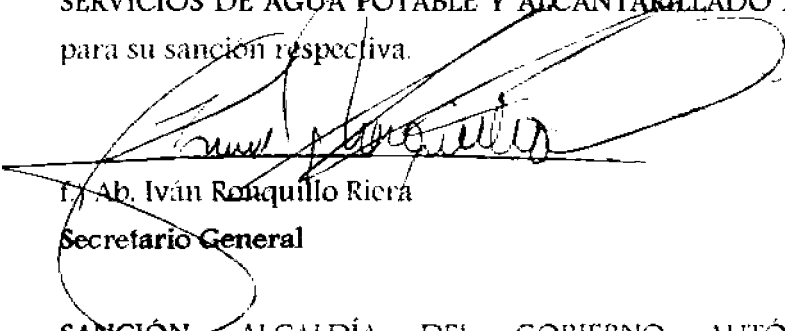
CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL Quinsaloma, a los once días del mes de enero del 2018, la "ORDENANZA QUE DEROGA LA - ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, COBRO DE TASAS Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUINSALOMA"., fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones de fecha 05 y 11 de enero de 2018.- Lo Certifico.

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera

Secretario General

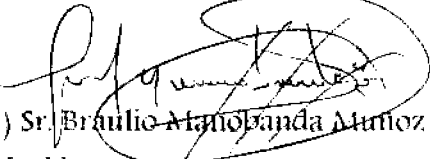
PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los once días del mes de enero de 2018, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma "ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, COBRO DE TASAS Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUINSALOMA". para su sanción respectiva.



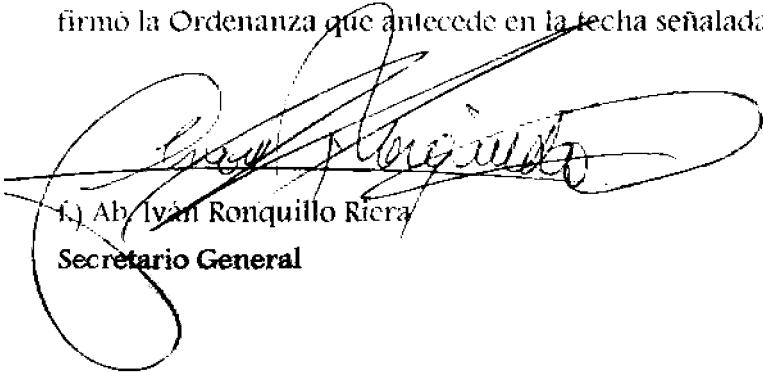
f.) Ab. Iván Ronquillo Riera
Secretario General

SANCIÓN. ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los doce días del mes de enero de 2018. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO y ORDENO la promulgación y publicación de la presente "ORDENANZA QUE DEROGA LA "ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN. COBRO DE TASAS Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUINSALOMA". A fin de que se le de el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.



f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz
Alcalde

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los doce días del mes de enero de 2018; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Braulio Manobanda Muñoz. Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.-

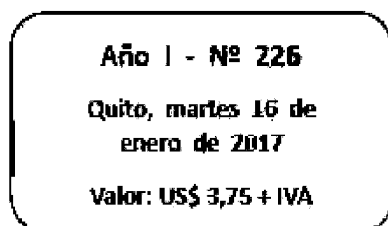


f.) Ab. Iván Ronquillo Riera
Secretario General

FE DE ERRATAS:

Rectificamos el error deslizado en el año, tanto en la portada, como en las cabezas de la Edición Especial No. 226 de 16 de enero de 2018.

Donde dice:



2.-Martes 16 de enero de 2017.....Edición Especial N° 226 – Registro Oficial

Debe decir:

